



Qualis A1 - Direito CAPES

Presentación

Junio de 2021

2021 sigue su curso, repleto de los desafíos sociales, políticos y económicos planteados desde el inicio de la pandemia de la Covid-19. Mientras la campaña de vacunación avanza a paso lento, las disputas en el plano político y jurídico avanzan sin tregua y renuevan a diario la necesidad de realizar lecturas críticas comprometidas para comprender el momento en que vivimos, así como para formular alternativas a los conflictos actuales. Con este espíritu, presentamos el nuevo número de la Revista Direito e Praxis (Vol. 12, N. 2, 2021 - Abr-Jun), con catorce artículos inéditos, un dossier, así como traducciones y reseñas.

En la sección general, los artículos aportan análisis sobre la crisis pandémica desde enfoques del campo del derecho constitucional y de la teoría social, además de trabajos en el campo de la justicia transicional, sobre el derecho laboral, los estudios postcoloniales, la teoría crítica de la hegemonía, así como análisis del campo de la criminología crítica. Nuestra sección de traducciones incluye cuatro trabajos inéditos en portugués, los tres primeros de los cuales forman parte del dossier de este número, y el cuarto, un trabajo del profesor Kevin Anderson, titulado "Classe, Gênero, Raça e Colonialismo: A Interseccionalidade de Marx". La sección de reseñas también trae dos discusiones de obras relevantes para el campo de los estudios críticos, la primera forma parte del dossier y promueve un debate con el profesor David Trubek, representante de los Critical Legal Studies (CLS). El segundo aborda el problema de la investigación en derecho desde la perspectiva de los pueblos indígenas.



No menos importante, el dossier de este número aporta una contribución fundamental a la revitalización del debate sobre la tradición norteamericana de los Critical Legal Studies, una corriente de pensamiento socio-jurídico crítico que alcanzó su apogeo a partir de la década de 1970, pero que aún hoy marca la investigación crítica en el campo del derecho en Brasil. El dossier fue organizado por la profesora Julia Ávila Franzoni y los profesores André Coelho y Philippe Almeida todos de la Universidad Federal de Río de Janeiro (UFRJ). Esta sección aporta, además de ocho artículos inéditos que son presentados por los propios editores y editor en el texto que acompaña a este editorial, las tres traducciones ya mencionadas, de autores como Derrick Bell Jr., Duncan Kennedy y Angela P. Harris. Este esfuerzo forma parte de un proyecto de investigación y extensión de la UFRJ, que pretende, a través de la traducción de obras pioneras de estos autores, difundir el pensamiento y las ideas provenientes de esta tradición entre los investigadores de lengua portuguesa. La revisión en diálogo con el profesor Trubek también acompaña este esfuerzo colectivo para promover el debate sobre el CLS basado en el dossier.

Agradecemos a los editores y a la editora invitados por su riguroso trabajo, así como a todos los traductores y traductoras que han contribuido a este número. Le recordamos que las políticas editoriales de las diferentes secciones de la Revista pueden consultarse en nuestra página web y que los envíos son permanentes y siempre bienvenidos. Agradecemos, como siempre, a los autores y autoras, revisores y revisoras, y a los colaboradores y colaboradoras la confianza depositada en nuestra publicación.

Buena lectura!

Equipo **Direito e Práxis**



Estudios Jurídicos Críticos

Julia Ávila Franzoni¹

¹ Universidade Federal do Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, Brasil. E-mail: juliafranzoni@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1808-0179>.

André Coelho²

² Universidade Federal do Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, Brasil. E-mail: prof.andrecoelho@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1567-2593>.

Philippe Almeida³

³ Universidade Federal do Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, Brasil. E-mail: philippealmeida@gmail.com. ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-2097-6823>.

1. introducción al Contexto y Propósito del Dossier¹

No hay un momento equivocado para los Estudios Jurídicos Críticos. Cada vez, en cualquier contexto, es siempre correcto, porque la rueda que une el Derecho, el poder y el privilegio nunca deja de girar. Cada día se crean normas que combinan la promoción de los intereses dominantes con un punto de vista y un lenguaje supuestamente neutros y universales. Todos los días se toman decisiones judiciales que reclaman fuerza deductiva y carácter técnico para la selección y aplicación, entre todas las formas posibles de utilizar el derecho, de la que más reproduce el *statu quo* y refuerza la desigualdad. Cada día los jóvenes estudiantes de derecho son convertidos, con mayor o menor conocimiento y consentimiento, en sujetos formados en el *habitus* jerárquico de la academia jurídica y convencidos de los mitos liberales, capitalistas y coloniales que les han sido transmitidos como conocimiento científico. Cada día desaparecen biomas y etnias con la connivencia del Derecho. Y, sobre todo, cada día, con la sanción del Derecho, los cuerpos negros son explotados y masacrados, los cuerpos femeninos son acosados y violados, los cuerpos

¹ Este dossier forma parte de las acciones del proyecto de investigación Estudios Jurídicos Críticos (EJC), de la FND-UFRJ, iniciativa en la que participan los grupos Control del Estado, Racismo y Colonialidad (CERCO), Labá - Derecho, Espacio y Política y Teoría Pura del Derecho (PTD), coordinados, respectivamente, por los profesores Philippe Almeida, Julia Ávila Franzoni y André Coelho, coeditores deste dossier. La publicación de estos materiales no habría sido posible sin el esfuerzo de los investigadores, profesores y estudiantes que integran el EJC, un proyecto que tiene entre sus objetivos popularizar y hacer accesibles materiales relacionados con la teoría crítica y el derecho para el público brasileño, traduciendo textos clásicos vinculados a la CLS y a las diferentes generaciones del movimiento, así como fomentando nuevas producciones en el ámbito jurídico comprometidas con el repertorio crítico. Queremos agradecer a Jennifer Moraes su dedicación y colaboración con los profesores en la organización del dossier.



homosexuales o transexuales son prostituidos y eliminados, y tantos cuerpos anónimos que cruzan identidades son víctimas de opresiones igualmente cruzadas en la periferia colonizada. Por ello, toda voz que clame por ser escuchada a contracorriente y por deshacer el falso consenso de la hegemonía del Derecho tradicional es siempre bienvenida, sea cual sea el momento en que se alce.

Sin embargo, hay contextos en los que la tarea de criticar y transformar el Derecho es más urgente que nunca. Este es el caso de la crisis económica, social y política en la que las nuevas etapas del neoliberalismo han sumido a todos los países, especialmente a los de la periferia, una crisis recientemente abierta e intensificada por el *apartheid* sanitario² y la precarización generalizada de la vida en la pandemia de Covid-19.

Con la creciente expansión del capitalismo financiero globalizado y la ampliación cíclica de las fronteras de crecimiento a través de la apropiación por desposesión³, el Derecho está llamado a desempeñar cada vez más el papel de instituyente y regulador de la extensión de la lógica competitiva a todos los ámbitos de la vida social⁴ y de la conversión de los organismos e instituciones públicas en agencias eficientes guiadas por objetivos y procesos propios de la racionalidad empresarial.⁵ Es a través de las reformas y decisiones legales que se precariza el trabajo (flexibilización, externalización, uberización, etc.), que se produce una creciente securitización privada de la vida en general y de los cuidados sociales en particular y que se ejercen formas cada vez más controladoras y perversas de la gubernamentalidad biopolítica⁶, que en la periferia se vuelve predominantemente necropolítica.⁷

No es de extrañar que el nuevo sujeto, neosujeto, que así se forma sea mucho más vulnerable no sólo al discurso ético estándar del neoliberalismo en forma de empresariado del yo, sino también a la polarización e intoxicación política de las formas manipuladoras de la posverdad y de los círculos reaccionarios y negacionistas, que saben movilizar los afectos del resentimiento y la inseguridad en forma de paranoia y odio

² PINHEIRO MACHADO, Rosana. Coronavírus não é democrático: pobres, precarizados e mulheres vão sofrer mais. In: The Intercept Brasil. Disponível em <<https://theintercept.com/2020/03/17/coronavirus-pandemia-opressao-social/>>. Acessado em 17 mai 2021.

³ HARVEY, David. O neoliberalismo: história e implicações. São Paulo, Edições Loyola, 2008.

⁴ DARDOT, Pierre; LAVAL, Christian. A nova razão do mundo: ensaio sobre a sociedade neoliberal. São Paulo: Boitempo, 2016.

⁵ Ibid.

⁶ FOUCAULT, Michel. O nascimento da biopolítica. São Paulo: Martins Fontes, 2008.

⁷ MBEMBE, Achille. Necropolítica. 3. ed., São Paulo: n-1 edições, 2018.



dirigidos y perpetuamente autoalimentados según agendas no tan ocultas.⁸ Por ello, el matrimonio constitutivo entre la explotación capitalista y las múltiples modalidades de opresión identitaria⁹, que ha definido la dinámica del capitalismo desde sus inicios, regresa en el marco de la profundización del neoliberalismo en forma de una asociación, tanto estratégica como estructural, entre la agenda neoliberal, el conservadurismo social y religioso y el fascismo (eufemísticamente denominado populismo de la derecha)¹⁰, que refuerza todas las opresiones identitarias (género, raza, identidad de género, orientación sexual, aptitud física, etc.) en nombre de la restauración y agudización de las distinciones sociales que estructuran la reproducción capitalista.

La experiencia del bolsonarismo en Brasil, aunque teñida de tintes idiosincrásicos y latinoamericanos, se hace eco, a su manera, de experiencias ocurridas en la Rusia de Vladimir Putin, la Hungría de Viktor Orbán, la Turquía de Recep Tayyip Erdogan, la India de Narendra Modi, en la Filipinas de Rodrigo Duterte y, en menor medida pero más destacada, en Estados Unidos con Donald Trump y en el Reino Unido del UKIP y Boris Johnson, por no hablar de otros innumerables partidos de extrema derecha que aspiran a hacer lo mismo en otros países. En este sentido, si el neoliberalismo ha sido, en una de sus facetas, una forma de producción y gestión del sufrimiento psíquico¹¹, se dedica al mismo tiempo, por la otra faceta, a la corrosión explícita o a la corrupción cínica de todos los espacios públicos de participación y transformación, marchando hacia un horizonte posdemocrático de la vida política.¹²

Incluso las estrategias a las que la izquierda y los movimientos sociales han recurrido en el pasado (y siguen recurriendo en el presente), como ganar espacios tácticos graduales desde la plataforma de derechos y explotar la capacidad innovadora del poder judicial, han sido captadas y mimetizadas por la derecha neoliberal y conservadora, que hace uso de ciertas libertades políticas clásicas (pensamiento, conciencia, religión, expresión, asociación, protesta) para crear escudos y nichos de resistencia antiprogresista en los que la libertad de creencia y de palabra sirve de excusa para discriminar y perseguir

⁸ BROWN, Wendy. *Nas ruínas do neoliberalismo: a ascensão da política antidemocrática no ocidente*. São Paulo: Editora Politéia, 2019.

⁹ FEDERICI, Silvia. *Calibã e a bruxa: mulheres, corpo e acumulação primitiva*. Rio de Janeiro: Editora Elefante, 2017.

¹⁰ BROWN, Wendy. *Nas ruínas do neoliberalismo: a ascensão da política antidemocrática no ocidente*. São Paulo: Editora Politéia, 2019.

¹¹ SAFATLE, Vladimir; SILVA JÚNIOR, Nelson da; DUNKER, Christian (orgs.). *Neoliberalismo como gestão do sofrimento psíquico*. Belo Horizonte, Autêntica, 2020.

¹² BROWN, Wendy. *Undoing the Demos: Neoliberalism's Stealth Revolution*. New York: Zone Books, 2015.



a grupos y para dismantelar y sabotear políticas sociales.¹³ Si, a través de la legislación y las políticas de austeridad¹⁴, el neoliberalismo secuestra el presente y sabotea el futuro, a través de estos usos estratégicos de las libertades también se asegura de que algunos de los peores fantasmas del pasado vuelvan a perseguir a las nuevas generaciones. Todo ello en el marco de un verdadero "realismo capitalista"¹⁵, que interioriza la tesis del fin de la historia y convierte el cansancio, la precariedad y la desesperanza en melancolía, en la incapacidad de concebir siquiera una alternativa al capitalismo, produciendo no sólo una resignada normalización, sino la aceptación derrotista del sistema económico-social más desigual, genocida y ecológicamente suicida de la historia.

Es en este escenario en el que los juristas con una inclinación crítica y una aspiración emancipadora están llamados una vez más a reevaluar la historia, los debates y los logros de los Estudios Jurídicos Críticos y a comprometerse creativamente con este movimiento. Es por ello que nosotros, como editores de este dossier, consideramos que el momento, tanto en el país como en los círculos intelectuales jurídicos, era muy apropiado para hacer un balance de lo que han avanzado nuestros predecesores y proponer las nuevas estrategias que necesita la generación de *crits* dispuestos a afrontar los retos del presente. El dossier que presentamos al público reúne ambos tipos de contribuciones, mezcladas en diferentes proporciones en una red de temas diversos pero interrelacionados. Nos gustaría, a modo de introducción, hacer nuestra aportación como editores al panorama del pasado, presente y futuro de los Estudios Jurídicos Críticos.

2. Presentación de los Estudios Jurídicos Críticos

"You know my temperature's risin' / And
the jukebox's blowin' a fuse / My hearts
beatin' rhythm / And my soul keeps
singing the blues / Roll over Beethoven /
And tell Tchaikovsky the news"
Chuck Berry, "Roll Over Beethoven"
(1956)

¹³ Idem. Nas ruínas do neoliberalismo: a ascensão da política antidemocrática no ocidente. São Paulo: Editora Politéia, 2019.

¹⁴ BLYTH, Mark. Austeridade: a história de uma ideia perigosa. São Paulo: Autonomia Literária, 2017.

¹⁵ FISHER, Mark. Realismo capitalista: é mais fácil imaginar o fim do mundo que o fim do capitalismo? São Paulo: Autonomia Literária, 2020.



"But what have I got? / Let me tell ya
 what I've got / That nobody's gonna take
 away / I got my hair on my head / I got
 my brains, I got my ears / I got my eyes, I
 got my nose / I got my mouth, I got my
 smile / I got my tongue, I got my chin / I
 got my neck, I got my boobies / I got my
 heart, I got my soul / I got my back, I got
 my sex / I got my arms, I got my hands / I
 got my fingers, got my legs / I got my
 feet, I got my toes / I got my liver, got my
 blood / Got life, I got my life"

**Nina Simone (intérprete), Galt
 MacDermot, Gerome Ragni e James
 Rado, Ain't Got No - I Got Life (1968)**

En los años 60, el Occidente fue testigo de la aparición de la llamada Nueva Izquierda. Inspirándose en grupos como *Socialismo y Barbarie* (un movimiento francés de posguerra que incluía a figuras como Cornelius Castoriadis, Claude Lefort y Marcel Gauchet)¹⁶, la Nueva Izquierda pretendía ofrecer una alternativa al capitalismo y al estalinismo, combinando la libertad y la igualdad de nuevas maneras. Influida por las comunidades hippies, por la contracultura, por las protestas estudiantiles (que exigían, por ejemplo, el fin de la guerra de Vietnam), por las luchas de descolonización en Asia y África, y por el Movimiento por los Derechos Civiles, la Nueva Izquierda ocupó las universidades, inflando a estudiantes y jóvenes profesores preocupados por demostrar cómo el conocimiento supuestamente "neutral", "objetivo" y "técnico" actuaba en realidad para apuntalar la sociedad burguesa y la economía de mercado. Muchos de estos actores, cabe recordar, estuvieron presentes en las movilizaciones de 1968, que lucharon, entre otras banderas, por la "imaginación en el poder", contra la racionalidad instrumental (autorreferencial y monádica) que habría impregnado el espacio público.

Aunque refractarias al cambio, las facultades de Derecho también estuvieron marcadas por la "generación de 1968". Polarizadas entre "liberales" y "conservadores" - fuerzas amigas y rivales que, como Escila y Caribdis, siguen luchando hoy en día por el control del capitalismo especulativo-, entre finales de los años sesenta y principios de los setenta, las facultades de Derecho vieron surgir una plétora de escuelas críticas, neomarxistas y neohegelianas que empezaron a orientar el debate sobre los rumbos de

¹⁶ Sobre el grupo Socialismo y barbarie y el trabajo de Castoriadis, v. ALMEIDA, Philippe Oliveira de. Universalismo e relativismo cultural em Castoriadis. Revista Estudos Filosóficos, São João Del-Rei, nº. 16, p. 23-38, primeiro semestre de 2016c.



la formación jurídica.¹⁷ Denunciando el compromiso de los juristas con el mantenimiento del *establishment*, estas escuelas propusieron diferentes formas de investigar, enseñar y practicar el Derecho. ¿Los abogados, fiscales y jueces serían *operadores* o *artesanos* del Derecho, *vigilantes* o *arquitectos* del orden social? ¿Les correspondería validar el *statu quo*, haciendo explícita la "racionalidad" que subyace a las jerarquías que recorren nuestra vida cotidiana? ¿O, por el contrario, tendrían la misión de poner en evidencia el carácter contingente, precario e históricamente condicionado de nuestras normas y nuestras instituciones, incitando a la población a producir nuevos modelos de organización de la vida colectiva? En varios centros de enseñanza jurídica de Europa y América, se empezaron a ventilar estas cuestiones.¹⁸

Entre las propuestas de articulación entre la Nueva Izquierda y el Derecho que surgieron durante este período, la más duradera, articulada e influyente fue, sin duda, la representada por el movimiento de los *Critical Legal Studies* (Estudios Jurídicos Críticos). Con instituciones de prestigio como Yale y Harvard como foco irradiador, los Estudios Jurídicos Críticos comenzaron a germinar a mediados de la década de 1970, a partir del trabajo de pensadores seminales como Roberto Mangabeira Unger, Duncan Kennedy y Peter Gabel.¹⁹ Tomando partido contra el formalismo jurídico -que, bajo un barniz de "cientificidad", ocultaría la adhesión de los juristas a la ideología (neo)liberal- los *crits* (como se conoció a los miembros del *CLS* en Estados Unidos) pretendían despojarse de las pretensiones ideológicas, los intereses económicos y los prejuicios culturales que seguirían subyacentes en el universo jurídico.

"El Derecho es política": con este adagio, los *CLS* pretendía poner de manifiesto las disputas por el poder que subyacen a la "producción" y "aplicación" de las normas, deconstruyendo el lenguaje "imparcial" (reificador y alienante) asumido por el pensamiento jurídico hegemónico. A partir de relecturas creativas de Pachukanis, Bajtín, Gramsci, E. P. Thompson, la Escuela de Frankfurt y el postestructuralismo parisino, los *crits* han reunido una innovadora retícula analítica - "darkérrima, modernísima, puro simulacro", "post-todo" (tomando prestado a Caio Fernando Abreu)²⁰ - para pensar en las

¹⁷ V. WOLKMER, Antonio Carlos. *Introdução ao pensamento jurídico crítico*. São Paulo: Saraiva, 2002. V., también, KALMAN, Laura. *Law school and the sixties: revolt and reverberations*. Chapel Hill: The University of North Carolina Press, 2005.

¹⁸ Sobre estas cuestiones, v. MARTIN, Peter W. "Of law and the river", and of nihilism and academic freedom. *Journal of Legal Education*, Ithaca, v. 35, nº. 1, p. 1 a 26, 1985.

¹⁹ Cf. UNGER, Roberto Mangabeira. *The Critical Legal Studies Movement: another time, a greater risk*. London: New York: Verso, 2015.

²⁰ ABREU, Caio Fernando. *Limite branco*. São Paulo: Siciliano, 1994.



cuestiones relativas al mundo jurídico. Con seminarios anuales, revistas académicas y espacios estratégicos en la administración de las instituciones de la Ivy League, los Estudios Jurídicos Críticos adquirieron rápidamente un papel destacado en el debate público norteamericano. Sin embargo, su alcance más allá de las fronteras de Estados Unidos sigue siendo muy limitado: la política editorial brasileña, por ejemplo, ha optado por dar prioridad a autores mucho menos "subversivos" (como Ronald Dworkin), lo que ha terminado por crear un "cordón sanitario" en torno de los *crits*.

Los Estudios Jurídicos Críticos se han caracterizado por la *unidad en la diversidad*: mientras que en la disputa por los espacios académicos y extra-académicos han actuado a veces con una cohesión monolítica, en el desarrollo de los enfoques teóricos del Derecho siempre han estado marcados por la *polifonía* - una pléthora de conceptos, hipótesis de trabajo y métodos diferentes. La innovación institucional, el *trashing* y el *storytelling jurídico* son sólo algunos ejemplos de las herramientas de investigación ideadas por los *CLS* a lo largo de los años. No es de sorprender, teniendo en cuenta esta pluralidad, que el movimiento se haya puesto repetidamente bajo el yugo del mismo análisis crítico que dirigió a las corrientes anteriores del pensamiento jurídico. En varios momentos de su trayectoria, los *CLS* problematizaron sus propios presupuestos doctrinales, lo que permitió al grupo oxigenarse y tomar caminos inusuales. Durante la década de 1980, los juristas no blancos asociados a los Estudios Jurídicos Críticos -como Derrick Bell, Patricia J. Williams y Kimberlé Crenshaw- comenzaron a cuestionar el protagonismo asumido por los hombres blancos heterosexuales de clase media alta en el liderazgo del movimiento.²¹ Es posible discutir la relación entre el derecho y la clase social sin prestar atención a cómo otros marcadores sociales - raza, género, orientación sexual, etc. - ¿afectan a las estructuras de opresión? ¿Es posible debatir las repercusiones del capitalismo y el liberalismo en el formalismo jurídico mientras se ignora el modo en que el sexismo, el racismo y el colonialismo formatean la estructura del mercado global? Investigaciones como éstas han permitido el florecimiento de nuevas ramas de los *CLS* (asociadas a la Teoría Jurídica Feminista, la Teoría Racial Crítica, etc.).

Razones internas y externas contribuyeron al desmoronamiento del movimiento de los Estudios Jurídicos Críticos durante la década de 1990. Por un lado, la *pax americana*,

²¹ V. BRACAMONTE, Jose. Minority critiques of the Critical Legal Studies movement. *Harvard Civil Rights-Civil Liberties Law Review*, v. 22, n. 2, p. 297 a 299, primavera de 1987. V., también, CRENSHAW, Kimberlé Williams. Twenty Years of Critical Race Theory: Looking Back to Move Forward. *Connecticut Law Review*, v. 43, n. 5, Storrs, p. 1253 a 1349, julho de 2011.



la caída del muro de Berlín y el avance de las políticas de flexibilización de las garantías produjeron un *backlash* neoliberal en las facultades de derecho, que se hizo sentir no sólo en Estados Unidos sino también en Brasil. Muchos profesores vinculados a las teorías críticas del Derecho fueron silenciados e incluso expulsados de las universidades, y comenzaron a surgir proyectos neoformalistas que aseguraron la supervivencia de la dogmática jurídica *mainstream*.²² Por otra parte, el academicismo de muchos *crits* - "revolucionarios de cátedra", atrapados en una retórica autofágica de "deconstrucción" del discurso legal- hizo que el movimiento perdiera a veces sus conexiones con las luchas concretas libradas en las calles, las fábricas, los foros y las asambleas.²³ Replicando los vicios de la *french theory*, algunos representantes de los *CLS* se alejaron cada vez más del horizonte de preocupación de los grupos vulnerables, encarnando así la misma postura distanciada y elitista que denunciaban en las generaciones anteriores de juristas. Es innegable, sin embargo, que en corrientes como *QueerCrit* -Teoría Crítica Racial Queer- y la *DisCrit* -Teoría Crítica Racial de la D/eficiencia- el impulso original que desencadenó los *Critical Legal Studies* sigue vivo y potente, desenmascarando los juegos de poder ocultos bajo la letra de la ley e incitando al experimentalismo democrático, en la búsqueda de nuevos paradigmas de vida en común.²⁴

3. La tradición de los Estudios Críticos en Brasil

“Eu quis cantar minha canção iluminada de sol / Soltei os panos sobre os mastros no ar / Soltei os tigres e os leões nos quintais / Mas as pessoas na sala de jantar / São ocupadas em nascer e em morrer”
Os Mutantes, "Panis et Circenses" (1968)

“Negro acorda é hora de acordar/ Não negue a raça/ Torne toda manhã dia de graça/ Negro não se humilhe nem humilhe a ninguém/Todas as raças já foram escravas também/ E deixa de ser rei só na folia e faça da sua Maria

²² ALMEIDA, Philippe Oliveira de. O neoliberalismo e a crise dos Critical Legal Studies. *Revista Direito e Práxis*, Rio de Janeiro, v. 9, n. 4, p. 2229 a 2250, outubro a dezembro de 2018.

²³ Hacia una crítica gramsciana a los *CLS*, ver los trabajos del Professor Cornel West, “Critical Legal Studies and a Liberal Critic,” *Yale Law Journal* 97 (5) (1988) e “Reassessing the Critical Legal Studies Movement,” *Loyola Law Review* 34 (1988)

²⁴ V. ALMEIDA, Philippe Oliveira de; ARAÚJO, Luana Adriano. *DisCrit: os limites da interseccionalidade para pensar sobre a pessoa negra com deficiência*. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, Brasília, v. 10, n. 2, p. 611 a 641, 2020.



uma rainha todos os dias/ E cante o samba na universidade/ E verás que seu
 filho será príncipe de verdade/ Aí então jamais tu voltarás ao barracão”
Candeia, “Dia de Graça” (1970)

Los Estudios Jurídicos Críticos tienen una destacada tradición en América Latina, aunque no lleven el emblema que hizo famoso al movimiento *CLS* en los Estados Unidos. Las formulaciones teóricas que se han construido desde principios del siglo XX en este territorio simbólico-material afro-latino llevan, en sus diferencias, compromisos históricos con las luchas sociales y con las trayectorias intelectuales que reivindican el derecho como instrumento de liberación de los pueblos y al servicio de los más pobres. El imaginario jurídico y la práctica jurídica que diseñan este campo jurídico-crítico están, como tendencia, vinculados a la crítica de la violencia colonial en sus multifacéticas expresiones y transformaciones históricas en la forma jurídica y en la forma-estado. La crítica jurídica ameericana (tomando prestado el término utilizado por Lélia Gonzales) se manifiesta, por estas razones, como incrustada en las acumulaciones del histórico-materialismo de una manera que está necesariamente atravesada por otras tradiciones, agencias y fuerzas que movilizan las luchas del continente: la teología y la filosofía de la liberación, el bienestar amerindio y los conocimientos de origen africano.

Un importante rescate y consolidación de estos debates y movimientos críticos ha sido realizado por el campo del Derecho Insurgente, dando contornos históricos y organicidad a los estudios críticos del derecho latinoamericano²⁵, y por el Pensamiento Jurídico Afrodiaspórico²⁶, contribuyendo fundamentalmente a trabajar la crítica desde una perspectiva consciente de la racialización y a hacer visible la larga trayectoria, estratégicamente olvidada, de las teorías jurídicas raciales en el continente. Estos movimientos contrahegemónicos en la literatura jurídica afrolatina son cruciales para ampliar la reflexión y el diagnóstico sobre el papel del derecho en las luchas sociales a lo largo de la historia, para actualizar nuestro compromiso jurídico, teórico y práctico, de manera que se enraíce en nuestros conflictos e imaginarios sociales y también para acercar y diferenciar nuestras tradiciones de otras culturas.

Al igual que lo que hemos reflexionado sobre los *CLS*, la Crítica Jurídica Brasileña es múltiple, pues su desarrollo se ha distinguido por largos períodos de regímenes

²⁵ V. PAZELLO, Ricardo Prestes. In: *Direito Insurgente: Fundamentações Marxistas desde a América Latina*. Rev. Direito e Práxis., Rio de Janeiro, Vol. 9, N. 3, 2018, p. 1555-1597.

²⁶ V. PIRES, THULA. *Direitos humanos e América Latina: Por uma crítica ameericana ao colonialismo jurídico*. LASA FORUM, v. 50, p. 69-74, 2019. V., também, MOREIRA, Adilson. *Tratado de Direito Antidiscriminatório*. São Paulo: Editora Contracorrente, 2020.



autoritarios en el país, cuyas marcas violentas ya precedieron y aún están presentes en nuestro Estado de Derecho. Además, en la época de los debates en el seno del movimiento norteamericano de los *CLS*, en Brasil ya se desarrollaba un trabajo jurídico fundacional que vinculaba el derecho y las relaciones raciales, desarrollado por intelectuales negros que denunciaban el papel del sistema jurídico en la construcción de las desigualdades y jerarquías raciales.²⁷ A nivel nacional, también hemos vivido un histórico e importante movimiento de estudios jurídicos críticos, especialmente en la segunda mitad del siglo XX, impulsado por el Movimiento del Derecho Alternativo (MDA).²⁸ Al hilo del proceso de redemocratización del país y de la creación y fortalecimiento de importantes movimientos sociales populares y partidos políticos progresistas, se desarrollaron diferentes repertorios de crítica y práctica jurídica que repercutieron en propuestas de movilización del discurso y la práctica jurídica vinculadas a la defensa de los derechos humanos, la ampliación de la ciudadanía, la justicia social y la profundización de la democracia.

El horizonte ideológico y político de estos movimientos reivindicaba, en términos generales, el uso alternativo del derecho a través, por ejemplo, de un positivismo y un iusnaturalismo combativo, como medios para aumentar las posibilidades de victoria en las luchas contra la desigualdad y a favor de los grupos subalternos. El movimiento también intercambió aprendizajes con el campo de la Asesoría Jurídica Popular²⁹, que se encarga de politizar el uso de los derechos y reivindicar su raíz popular, a través de la necesaria amalgama de las prácticas del litigio técnico, la incidencia política y organizativa y la pedagogía de la autonomía. Al contribuir a la consolidación de un gradiente de defensa contumaz de la Constitución Federal de 1988, en la línea de una dogmática constitucional emancipadora³⁰, el MDA también ha contribuido a la formación y desarrollo de escuelas fundamentales del pensamiento jurídico crítico brasileño, como el Derecho Encontrado en la Calle.³¹

²⁷ Cf. FERREIRA, G. L. ; QUEIROZ, M. V. L. . A trajetória da Teoria Crítica da Raça: história, conceitos e reflexões para pensar o Brasil. *Teoria Jurídica Contemporânea* , v. 3, p. 201-229, 2018.

²⁸ Cf. ANDRADE, Lédio Rosa da. *Introdução ao direito alternativo brasileiro*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 1996.

²⁹ V. GORSODORF, Leandro F.. *A advocacia popular - novos sujeitos e novos paradigmas*. In: RENAP. (Org.). *Cadernos da RENAP - Advocacia Popular*. São Paulo: Maxprint Editora, 2005, v. 6, p. 9-14.

³⁰ V. CLÈVE, Clèmerson Merlin. *Para uma Dogmática Constitucional Emancipatória*. 1. ed. Belo Horizonte: Fórum, 2012. 114p.

³¹ V. SOUZA JUNIOR, J.G. O Direito Achado na Rua: condições sociais e fundamentos teóricos. In: *Rev. Direito Práxis*, Rio de Janeiro, V.10, N.4, 2019, p. 2776-2817



5. Proposta de retomada: materialista, corporal, geográfica, descolonial e interseccional.

"Com isto, a crítica do céu se converte na crítica da terra, a crítica da religião na crítica do direito, a crítica da teologia na crítica da Política."

Karl Marx

"Sem teoria revolucionária, não pode haver movimento revolucionário"

Lenin

"Há todo um velho mundo ainda por destruir e todo um novo mundo a construir. Mas nós conseguiremos, jovens amigos, não é verdade?"

Rosa Luxemburgo

En el pensamiento jurídico crítico, el resurgimiento de las Teorías Críticas ha representado un esfuerzo epistémico y político para equilibrar el mundo del discurso y el mundo de la materia. Rechazando el carácter antimaterialista de las críticas tendencialmente ortodoxas, descreyendo del potencial transformador de los derechos, se han desarrollado también otras perspectivas que corrigen el énfasis excesivamente discursivo y culturalista de los estudios agrupados bajo el apelativo de posmodernos. Así, las dificultades que los *CLS* - a veces enredado en horizontes política y epistemológicamente *relativistas* - enfrentó para construir programas globales de justicia social son finalmente superadas. Si -como han señalado Peter Gabel y Mangabeira Unger en los últimos años- el énfasis de los *CLS* en la "deconstrucción" del lenguaje jurídico ha conducido a menudo a orientaciones nihilistas, incapaces de generar un *compromiso* efectivo, el nuevo giro hacia la *praxis* puede representar una nueva oportunidad para que los Estudios Jurídicos Críticos vuelvan a incitar a la *pasión*, y a fomentar alternativas reales (y no sólo reflexiones escapistas) al orden existente.

Al reposicionar la reflexión jurídica en un entorno también autorreflexivo, los estudios vinculados a la Geografía Jurídica Crítica, las Teorías Queer, las Teorías Raciales y la Ecología Política amplían y profundizan el horizonte de la crítica de los derechos heredada del materialismo histórico y los estudios modernistas. Dimensiones concretas que han sido descuidadas por los enfoques orientados al discurso o poco trabajadas por



las perspectivas escépticas sobre el uso de los derechos, como los cuerpos y sus expresiones, los espacios físico-geográficos y sus límites materiales, la condición precaria de la vida humana y su relación intrínseca con el mundo físico, y las relaciones entre los seres humanos y las entidades no humanas, ganan protagonismo en la crítica jurídica contemporánea.³²

Además, la comprensión conflictiva del legado del liberalismo político-jurídico atraviesa estos enfoques contemporáneos de la crítica de los derechos en una especie de toma de posesión indecorosa -heterodoxa, ambivalente- de la agenda materialista, recuperando lo universal para enfrentarlo (o para polemizar lo universal, en expresión de Jacques Rancière). Se reafirman las lecciones aportadas por el giro lingüístico y el postestructuralismo en la teoría jurídica, entendiendo que el derecho es conflictivo y contestado en su creación y en su aplicación, conectando la representación simbólica, el discurso normativo y las formas de ejercer el poder con los cuerpos, los territorios y las relaciones sociales. Además, la antropología y la sociología jurídica, las teorías feministas y queer, los estudios postcoloniales, las teorías etno-raciales y la teoría jurídica crítica, en general, renuevan las perspectivas críticas sobre el derecho, problematizando las marcas sexuales, raciales y de género sobre los cuerpos, los lugares y los territorios y las correlaciones entre el derecho, la política y la apropiación privada - la crítica de la economía política y la crítica de la forma jurídica se colorean.

Si, en el capitalismo, el proletario es el que "vale su peso", es decir, no posee ningún bien genuino que no sea su propio cuerpo, hay que tener en cuenta que los diferentes cuerpos siempre, históricamente, han sido valorados de forma diferente. El hecho de que muchos trabajadores blancos del Norte global no se solidaricen con los trabajadores no blancos del Sur global es indicativo de que la "línea de color" establece, incluso entre los grupos más vulnerables, jerarquías y diferencias de acceso a los bienes y recursos producidos por nuestra civilización material. Como, en un artículo clásico, Cheryl I. Harris demostró que la blancura funciona, en la sociedad de mercado, como una "propiedad" que asegura a sus poseedores -es decir, a los que se leen como blancos- una serie de derechos/privilegios que son oponibles a terceros.³³ Por eso, la lucha contra el racismo y el colonialismo suena a veces, incluso a los oídos de los blancos en condiciones

³² Cf. FRANZONI, Julia Ávila. Geografía jurídica tropicalista: a crítica do materialismo jurídico-espacial. REVISTA DIREITO E PRÁXIS, v. 10, p. 2923-2967, 2019.

³³ V. HARRIS, Cheryl I. Whiteness as Property. In: CREENSHAW, Kimberlé et. al. (Org.). *Critical Race Theory: the key writings that formed the movement*. New York: The New Press, 1995.



de extrema miseria, como un "expolio", una "apropiación indebida". Por lo tanto, una crítica del capitalismo (y del formalismo jurídico, que es su corolario lógico) debe estar conectada a una crítica del colonialismo, el racismo y el sexismo.

La discusión sobre las reverberaciones de la opresión de clase en la estructuración del sistema jurídico debe ir acompañada de una reflexión sobre el modo en que el capitalismo moderno, gestado a partir de las "Grandes Navegaciones" del siglo XVI, se sirvió de categorías como el género y la raza para legitimar criterios arbitrarios de distribución de la propiedad y el poder. El continente donde nací define mi raza, la raza a la que pertenezco define mi comportamiento, y mi comportamiento define el papel que desempeñaré en la división internacional del trabajo: es esta ecuación, desarrollada en la Primera Modernidad, la que estructuró un sistema-mundo (neo)colonialista, en el que raza, género y clase constituyen elementos interdependientes.

Este giro hacia el cuerpo marca, dentro de los estudios jurídicos críticos estadounidenses, la transición de la primera a la segunda generación. *Corporizar* el análisis del derecho y la economía política -misiones asumidas tanto por la Teoría Jurídica Feminista como por la Teoría Crítica de la Raza- implica un replanteamiento radical de las preocupaciones que en los años setenta se plantearon en los *CLS*. Para un autor como Derrick Bell, por ejemplo (considerado uno de los fundadores de la Teoría Racial Crítica), el racismo constituye una de las columnas vertebrales del Occidente moderno, siendo "necesario", "natural" y "normal".³⁴ Esto implica que la discriminación racial no es una "excrecencia" que será, con los años, superada por la dinámica liberal. El racismo y el capitalismo son vectores coextensivos, y la eliminación de uno depende del exterminio del otro. El "realismo racial" de Bell -seguido de cerca por diversos intelectuales como Angela P. Harris- ofrece una nueva clave para pensar el sistema jurídico en su conjunto, operando un cambio en los enfoques "clásicos" de los *CLS*.³⁵ La indeterminación del lenguaje jurídico, ya señalada por intelectuales como Mark Kelman y Mark Tushnet, llega a asociarse con el "daltonismo"³⁶, es decir, la negativa del formalismo jurídico a reconocer que la retórica de la igualdad formal y de la "democracia racial" sólo encubre y valida rutinas de segregación racial a nivel global.

³⁴ Cf. BELL, Derrick. *Race, Racism, and American Law*. New York: Little, Brown, 1972.

³⁵ V. HARRIS, Angela P. Race and essentialism in feminist legal theory. *Stanford law review*, v. 42, n. 3, p. 581-616, 1990

³⁶ El término *color-blind ideology* se remonta a la década de 1960, y fue utilizado por la Teoría Crítica Racial como respuesta a la falsa neutralidad racial del texto normativo. Hoy en día, algunos teóricos de la Dis/capacidad han problematizado el uso del término, pero sigue siendo de uso común en estos debates.



Ni siquiera la percepción de la imbricación de clase y raza, de la Modernidad y la Colonialidad, es suficiente para entender el papel que juega el Derecho en las dinámicas contemporáneas de violencia y exclusión. Más que de racismo, habría que hablar de racismos, considerando la forma en que los mecanismos de subordinación racial se "aclimatan" a los diferentes públicos. El racismo que sufren las mujeres negras tiene especificidades, en relación con el racismo que sufren los hombres blancos. El racismo que sufren las mujeres negras lesbianas también tiene particularidades, en relación con el racismo que sufren las mujeres negras heterosexuales. Es natural que, en el debate sobre la formación de las agendas de lucha, terminemos *jerarquizando* las agendas: "primero, hay que corregir las injusticias contra los trabajadores en general; después, hay que enfrentar la violencia contra los trabajadores negros en general; después, hay que acceder a las demandas de los trabajadores negros heterosexuales en general; después, etc. etc."

Esta lógica, que pone en disputa a grupos ya marginados, suele invisibilizar las condiciones de quienes se encuentran en las situaciones más vulnerables. No es de extrañar que las mujeres no blancas vinculadas a la Teoría Crítica Racial -especialmente Kimberlé Crenshaw- hayan forjado, a partir del diálogo con el feminismo negro, el concepto de "interseccionalidad" para pensar en formas de mapear las agresiones y los silencios que experimentan aquellos grupos que se encuentran en la "encrucijada" entre diferentes modos de opresión (racismo, sexismo, homofobia, capacitismo, etc.). El desafío de "nombrar nuestra propia realidad" (crear una gramática diferente a la que se nos impone) es asumido plenamente por los enfoques interseccionales: reconocer cómo los diferentes marcadores sociales se correlacionan y retroalimentan para mantener permanentemente subordinadas a porciones enteras de la población implica desarrollar una mirada más sensible a la inserción de lo legal en lo social, de la norma en la vida. Sin embargo, es necesario subrayar que el proyecto original de Crenshaw estaba lejos de ser relativista. El énfasis en el reconocimiento de las diferencias estaba vinculado a un llamamiento a la justicia social y a la igualdad material (una dimensión frecuentemente olvidada por las reapropiaciones liberales del concepto de interseccionalidad).³⁷

³⁷ CRENSHAW, Kimberlé. Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color. *Stan. L. Rev.*, v. 43, p. 1241, 1990.



6. Sinopsis de los artículos, traducciones y de la reseña que integran el Dossier

Los materiales que componen el dossier buscan articular diferentes repertorios de la tradición crítica en la cultura jurídica, involucrándose en temas contemporáneos para actualizar y debatir cuestiones fundamentales para la crítica del derecho en los *CLS*: diferentes trabajos presentan perspectivas conscientes de la racialización de los cuerpos y las relaciones, contribuyendo a ampliar las reflexiones sobre las teorías críticas de la raza en el ámbito brasileño, involucrando temas sobre negritud y derechos, metodologías interseccionales, ciudadanía indígena y cuerpos discapacitados. A este esfuerzo se suman los enfoques innovadores aportados por LatCrit, entrelazando diferentes tradiciones para consolidar epistemologías anticoloniales en el ámbito jurídico, también presentes en el debate promovido por el movimiento GeoCrit. La reanudación de la crítica antiliberal, tan querida por los *CLS*, se articula en los trabajos que actualizan las tesis sobre las paradojas de los derechos y el experimentalismo institucional, recuperando autores y apuestas de más de tres décadas. El dossier también incluye entrevistas y traducciones de figuras clave del movimiento, algunas de las cuales son poco conocidas en el debate nacional.

Al articular la crítica jurídica de Patricia Williams con el pensamiento feminista negro de Patricia Hill Collins, las autoras Ciani Sueli Neves y Ana Paula Pontes-Saraiva proponen un enfoque que trabaja la categoría de interseccionalidad como método y como práctica para la crítica de los derechos. En una construcción audaz y radical, las autoras discuten las acumulaciones de las Teorías Críticas Raciales, en la línea trazada por Williams y Hill Collins, como pistas epistémicas para el tratamiento social y jurídico de las cuestiones raciales y políticas.

El texto de Rodrigo Portela Gomes ofrece un amplio panel de la cultura jurídica afrodiaspórica, estableciendo paralelismos y correlaciones entre la Teoría Crítica Racial en los Estados Unidos y el movimiento de Derecho y Relaciones Raciales en Brasil. La lectura comparativa de las dos tradiciones presenta un gran potencial heurístico, y nos invita a rescatar la memoria de las luchas antirracistas en suelo brasileño.

Dirigiendo nuestra atención al tema de la construcción de la ciudadanía indígena en Brasil, Gabriela de Freitas Figueiredo Rocha nos ofrece una retrospectiva histórica crítica de las diversas formas en que la diferencia étnica y cultural de los pueblos originarios ha sido destruida, atacada, romantizada, disminuida, negada, asimilada y lamentada, hasta ser admitida a regañadientes y tenida en cuenta, aunque nunca del



todo, en el diálogo multiétnico aún en disputa y en construcción en Brasil. El texto expone algunos de los compromisos coloniales, raciales y capitalistas que, aunque suelen mantenerse en un silencioso segundo plano, tuvieron y siguen teniendo una influencia directa en nuestro paradigma de ciudadanía.

El texto de Luana Adriano Araújo es una de las pocas reflexiones, en portugués, sobre *DisCrit* (*Disability Critical Race Theory*, o Teoría Racial Crítica de la Discapacidad). Una vertiente relativamente nueva de la Teoría Crítica de la Raza -empezó a surgir a principios del nuevo milenio-, *DisCrit* se dedica a pensar en la intersección entre racismo y capacitismo. El trabajo de Araújo tiende un puente entre los *DisCrit* y la tradición de los Estudios Críticos de la Discapacidad, operando una reanudación de uno de los conceptos más conocidos (y controvertidos) de los Estudios Jurídicos Críticos, a saber, el *trashing*.

El artículo de Marc Tizoc Gonzales, Saru Matambanadzo y Sheila I. Vélez Martínez ofrece una visión general de la teoría, la comunidad y la práctica de los *LatCrit*, una categoría de estudios jurídicos contemporáneos que incluye y cruza los estudios jurídicos críticos, la teoría jurídica feminista, la teoría crítica de la raza, el feminismo crítico de la raza, los estudios jurídicos asiático-americanos y la teoría queer. Este es un artículo fundamental para conocer este brazo de los estudios críticos y plantear la reflexión sobre la necesidad de que los estudios brasileños beban de esta misma fuente, enriquezcan estos estudios con su particular punto de vista situado y sumen esfuerzos hacia una epistemología de color sur.

Al introducir el campo de la Geografía Jurídica Crítica (GJC) a los lectores brasileños, Lucas P. Kozen elabora las posibles relaciones de investigación entre normatividad y espacialidad. Se presenta la formación y trayectoria de la GJC, contribuyendo a ampliar el repertorio de métodos y prácticas para el tratamiento materialista del derecho. Haciendo hincapié en las aportaciones de los estudios socio-jurídicos, el autor también señala y desarrolla categorías teóricas para el compromiso empírico entre el derecho y el espacio.

La crítica antiliberal de los derechos es un elemento central en la obra de Felipe C. Gretsichschkin y Gustavo F. L. e Silva, cosiendo el debate a partir de las aportaciones de Wendy Brown sobre el potencial emancipador de los derechos. Centrándose en las disputas teóricas, la obra aporta elementos para actualizar las tesis articuladas por el autor hace tres décadas, abordando la ambivalencia de la crítica radical de los derechos,



su apropiación por parte de luchas políticas concretas y, alternativamente, la posibilidad de crear imaginarios políticos que trasciendan las condiciones sociales del presente.

Con Mangabeira Unger, contra Mangabeira Unger: el artículo de Vinícius Batelli de Souza Balestra podría describirse en estos términos. Considerado uno de los padres fundadores de los *Critical Legal Studies*, Unger se hizo famoso por forjar el concepto de "experimentalismo institucional". Para Unger, es necesario, para "dinamizar la democracia", estimular nuevas propuestas de modelo institucional, frente a las "falsas necesidades" creadas por el neoliberalismo. Balestra, partiendo de las categorías desarrolladas por Unger, retomará, sin embargo, uno de los puntos más sensibles de su obra: la defensa mangabeiriana del presidencialismo.

La reseña y la entrevista con David Trubek, realizadas por las investigadoras Camila A. Borges Olivera, Raquel de M. Pimenta y Letícia G. R. Dyniewicz, nos permiten profundizar en la trayectoria académica y personal de este autor fundamental para el movimiento de los *CLS* y su diálogo con Brasil. Además, el material también proporciona una excelente entrada a las obras clásicas del autor relacionadas con el campo del Derecho y el Desarrollo y sus tesis contemporáneas sobre el Legalismo Autocrático.

Entre las traducciones que este dossier presenta al público de habla portuguesa se encuentra el texto clásico de Duncan Kennedy, *Legal Education and the Reproduction of Hierarchy*, que tiene la virtud de, por un lado, denunciar y explicar críticamente una multiplicidad de aspectos simultáneos de los cursos de Derecho de la Ivy League tal y como eran en los EE.UU. a principios de la década de 1980 y, por otro, de seguir siendo relevante no sólo para los tiempos actuales, sino también para una multitud de trayectorias biográficas de profesores y alumnos fuera de los EE.UU., donde se han constatado los mismos apetitos jerárquicos y sadismos pedagógicos, por otro, siguen sonando pertinentes no sólo a los tiempos actuales, sino a una multitud de trayectorias biográficas de profesores y estudiantes fuera de los Estados Unidos, donde los mismos apetitos jerárquicos, sadismos pedagógicos, duplicidades subjetivas y presiones del mercado se manifiestan a su manera cada día. La cuidadosa traducción de Sophia da Silva Vigário y Vitória Sinimbu de Toledo se dirige a un público lo más amplio posible, a todos aquellos que puedan encontrar en este texto la verbalización de sus silenciosas experiencias de sufrimiento y su deseo de que la academia jurídica sea más humana y emancipadora.



Festejamos, também, a publicação inédita do trabalho do Professor Derrick Bell para língua portuguesa. O texto *Brown v. Board of Education and the interest-convergence dilemma*, traduzido especialmente para compor o dossiê pelos jovens pesquisadores Heitor M. L. Guimarães, Ruann F. F. Domis e Beatriz de O. Pereira é trabalho fundamental para problematizar a crítica dos direitos do ponto de vista consciente da raça e aprofundar as contradições do liberalismo no campo jurídico.

También celebramos la publicación sin precedentes de la obra del profesor Derrick Bell en portugués. El texto *Brown v. Board of Education and the interest-convergence dilemma*, traducido especialmente para componer el dossier por los jóvenes investigadores Heitor M. L. Guimarães, Ruann F. F. Domis y Beatriz de O. Pereira es una obra fundamental para problematizar la crítica de los derechos desde un punto de vista racial y profundizar en las contradicciones del liberalismo en el ámbito jurídico.

Por último, el dossier trae también una publicación, por primera vez en portugués, de Angela P. Harris. Traducido especialmente para el dossier por Ana Luiza de Oliveira Pereira, Alba Fernanda Pinto de Medeiros, Mylla Cristina Henrique Bezerra Cardozo y Lucas do Couto Gurjão Macedo Lima, *Compaixão e Crítica* es un análisis jusfilosófico de la relación entre teoría y afecto. Harris, desde una reflexión sobre el cuidado, interpreta la teoría crítica como una fuerza movilizadora de la compasión, del compromiso con el otro. De este modo, pretende superar las vertientes nihilistas de los Estudios Jurídicos Críticos.

Traducción

Bruna Mariz Bataglia Ferreira, Pontifícia Universidade Católica do Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, Brasil. E-mail: brunabataglia@gmail.com.

Referências Bibliográficas

ABREU, Caio Fernando. *Limite branco*. São Paulo: Siciliano, 1994.

ALMEIDA, Philippe Oliveira de. *Universalismo e relativismo cultural em Castoriadis*. *Revista Estudos Filosóficos, São João Del-Rei*, nº. 16, p. 23-38, primeiro semestre de 2016c.

ALMEIDA, Philippe Oliveira de. O neoliberalismo e a crise dos Critical Legal Studies. *Revista Direito e Práxis*, Rio de Janeiro, v. 9, n. 4, p. 2229 a 2250, outubro a dezembro de 2018.



ALMEIDA, Philippe Oliveira de; ARAÚJO, Luana Adriano. DisCrit: os limites da interseccionalidade para pensar sobre a pessoa negra com deficiência. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, Brasília, v. 10, n. 2, p. 611 a 641, 2020.

ANDRADE, Lédio Rosa da. Introdução ao direito alternativo brasileiro. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 1996.

BELL, Derrick. *Race, Racism, and American Law*. New York: Little, Brown, 1972.

BLYTH, Mark. Austeridade: a história de uma ideia perigosa. São Paulo: Autonomia Literária, 2017.

BRACAMONTE, Jose. Minority critiques of the Critical Legal Studies movement. *Harvard Civil Rights-Civil Liberties Law Review*, v. 22, n. 2, p. 297 a 299, primavera de 1987.

BROWN, Wendy. Nas ruínas do neoliberalismo: a ascensão da política antidemocrática no ocidente. São Paulo: Editora Politéia, 2019.

BROWN, Wendy. *Undoing the Demos: Neoliberalism's Stealth Revolution*. New York: Zone Books, 2015.

CLÈVE, Clèmerson Merlin. *Para uma Dogmática Constitucional Emancipatória*. 1. ed. Belo Horizonte: Fórum, 2012. 114p.

CRENSHAW, Kimberle. Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color. *Stan. L. Rev.*, v. 43, p. 1241, 1990.

CRENSHAW, Kimberlé Williams. Twenty Years of Critical Race Theory: Looking Back to Move Forward. *Connecticut Law Review*, v. 43, n. 5, Storrs, p. 1253 a 1349, julho de 2011.

DARDOT, Pierre; LAVAL, Christian. A nova razão do mundo: ensaio sobre a sociedade neoliberal. São Paulo: Boitempo, 2016.

FEDERICI, Silvia. Calibã e a bruxa: mulheres, corpo e acumulação primitiva. Rio de Janeiro: Editora Elefante, 2017.

FERREIRA, G. L. ; QUEIROZ, M. V. L. . A trajetória da Teoria Crítica da Raça: história, conceitos e reflexões para pensar o Brasil. *Teoria Jurídica Contemporânea*, v. 3, p. 201-229, 2018.

FISHER, Mark. Realismo capitalista: é mais fácil imaginar o fim do mundo que o fim do capitalismo? São Paulo: Autonomia Literária, 2020.

FOUCAULT, Michel. O nascimento da biopolítica. São Paulo: Martins Fontes, 2008.

FRANZONI, Julia Ávila. Geografia jurídica tropicalista: a crítica do materialismo jurídico-especial. *REVISTA DIREITO E PRÁXIS*, v. 10, p. 2923-2967, 2019.



GORSDORF, Leandro F.. *A advocacia popular - novos sujeitos e novos paradigmas*. In: RENAP. (Org.). *Cadernos da RENAP - Advocacia Popular*. São Paulo: Maxprint Editora, 2005, v. 6, p. 9-14.

HARRIS, Angela P. Race and essentialism in feminist legal theory. *Stanford law review*, v. 42, n. 3, p. 581-616, 1990

HARRIS, Cheryl I. Whiteness as Property. In: GREENSHAW, Kimberlé et. al. (Org.). *Critical Race Theory: the key writings that formed the movement*. New York: The New Press, 1995.

HARVEY, David. *O neoliberalismo: história e implicações*. São Paulo, Edições Loyola, 2008.

MARTIN, Peter W. "Of law and the river", and of nihilism and academic freedom. *Journal of Legal Education, Ithaca*, v. 35, nº. 1, p. 1 a 26, 1985.

MBEMBE, Achille. *Necropolítica*. 3. ed., São Paulo: n-1 edições, 2018.

PAZELLO, Ricardo Prestes. In: *Direito Insurgente: Fundamentações Marxistas desde a América Latina*. Rev. *Direito e Práxis*, Rio de Janeiro, Vol. 9, N. 3, 2018, p. 1555-1597.

PINHEIRO MACHADO, Rosana. Coronavírus não é democrático: pobres, precarizados e mulheres vão sofrer mais. In: *The Intercept Brasil*. Disponível em <<https://theintercept.com/2020/03/17/coronavirus-pandemia-opressao-social/>>. Acessado em 17 mai 2021.

PIRES, THULA. *Direitos humanos e América Latina: Por uma crítica americana ao colonialismo jurídico*. LASA FORUM, v. 50, p. 69-74, 2019. V., também, MOREIRA, Adilson. *Tratado de Direito Antidiscriminatório*. São Paulo: Editora Contracorrente, 2020.

SAFATLE, Vladimir; SILVA JÚNIOR, Nelson da; DUNKER, Christian (orgs.). *Neoliberalismo como gestão do sofrimento psíquico*. Belo Horizonte, Autêntica, 2020.

SOUZA JUNIOR, J.G. O Direito Achado na Rua: condições sociais e fundamentos teóricos. In: *Rev. Direito Práxis*, Rio de Janeiro, V.10, N.4, 2019, p. 2776-2817

UNGER, Roberto Mangabeira. *The Critical Legal Studies Movement: another time, a greater risk*. London; New York: Verso, 2015.

WEST, Cornel. "Critical Legal Studies and a Liberal Critic," *Yale Law Journal* 97 (5) (1988)

WEST, Cornel. "Reassessing the Critical Legal Studies Movement," *Loyola Law Review* 34 (1988)

WOLKMER, Antonio Carlos. *Introdução ao pensamento jurídico crítico*. São Paulo: Saraiva, 2002. V., também, KALMAN, Laura. *Law school and the sixties: revolt and reverberations*. Chapel Hill: The University of North Carolina Press, 2005.



Expediente desta edição

Editores:

Dr. José Ricardo Cunha, UERJ, Brasil

Dra. Carolina Alves Vestena, Universität Kassel, Alemanha

Editora executiva

Bruna Mariz Bataglia Ferreira, PUC-Rio, Brasil

Comissão Executiva

Caroline Targino, UERJ, Brasil

Nicole Pereira, UERJ, Brasil

Conselho Editorial

Dra. Ágnes Heller, New School for Social Research, EUA

Dr. Andreas Fischer-Lescano, Universität Bremen, Alemanha

Dr. Alexandre Garrido da Silva, Universidade de Uberlândia, Brasil

Dr. Alfredo Culleton, Universidade do Vale do Rio dos Sinos, Brasil

Dr. Andrés Botero Bernal, Universidad Industrial de Santander, Colômbia

Dra. Bethania Assy, UERJ, Brasil

Dra. Cecília MacDowell Santos, Universidade de São Francisco, USA; Centro de Estudos Sociais da Universidade de Coimbra, Portugal

Dr. Costas Douzinas, Birckbeck University of London, Reino Unido

Dra. Deisy Ventura, Universidade de São Paulo, Brasil

Dr. Girolamo Domenico Treccani, Universidade Federal do Pará, Brasil

Dr. Guilherme Leite Gonçalves, UERJ, Brasil

Dr. Jean-François Y. Deluchey, Universidade Federal do Pará, Brasil

Dr. João Maurício Adeodato, UFPE e Faculdade de Direito de Vitória, Brasil

Dr. James Ingram, MacMaster University, Canadá

Dr. Luigi Pastore, Università degli Studi "Aldo Moro" di Bari, Itália

Dr. Marcelo Andrade Cattoni de Oliveira, UFMG, Brasil

Dr. Paulo Abrão, PUC-Rs e UCB, Brasília, Brasil

Dra. Rosa Maria Zaia Borges, PUC-RS, Brasil



Dra. **Sara Dellantonio**, Università degli Studi di Trento, Itália

Dra. **Sonia Arribas**, ICREA - Univesidade Pompeu Fabra de Barcelona, Espanha

Dra. **Sonja Buckel**, Kassel Universität, Alemanha

Dra. **Véronique Champeil-Desplats**, Université de Paris Ouest-Nanterre, França

Avaliadores

Adamo Dias Alves, UFJF, Brasil; **Dr. Alejandro Manzo**, Universidade de Córdoba, Argentina; **Alexandra Bechtum**, Universidade de Kassel, Alemanha; **Dr. Alexandre Costa Araújo**, UNB, Brasil; **Dr. Alexandre Mendes**, UERJ, Brasil; **Dr. Alexandre Veronese**, UNB, Brasil; **Alice Resadori**, UFRGS, Brasil; **Dr. Alvaro Pereira**, USP, Brasil; **Dra. Ana Carolina Chasin**, UNIFESP, Brasil; **Dra. Ana Lia Vanderlei Almeida**, UFPB, GPLutas - Grupo de Pesquisa Marxismo, Direito e Lutas Sociais; **Dra. Ana Paula Antunes Martins**, UnB, Brasil; **Antonio Dias Oliveira Neto**, Universidade de Coimbra, Portugal; **Assis da Costa Oliveira**, UFPA Brasil; **Dra. Bianca Tavorari**, USP, Brasil; **Bruno Cava**, UERJ, Brasil; **Bruno Alberto Paracampo Mileo**, Universidade Federal do Oeste do Pará, Brasil; **Bryan Devos**, FURG, Brasil; **Dra. Camila Baraldi**, USP, Brasil; **Dra. Camila Cardoso de Mello Prando**, UnB, Brasil; **Dra. Camilla Magalhães**, UnB, Brasil; **Dra. Carolina Costa Ferreira**, IDP, Brasil; **Dra. Carla Benitez Martins**, UFG, Brasil; **Dra. Carolina Medeiros Bahia**, UFSC, Brasil; **Dra. Cecilia Lois (in memoriam)**, UFRJ, Brasil; **Dr. Cesar Baldi**, UnB, Brasil; **Dr. Cesar Cerbena**, UFPR, Brasil; **Dra. Clarissa Franzoi Dri**, UFSC, Brasil; **Dra. Claudia Roesler**, UNB, Brasil; **Dr. Conrado Hubner Mendes**, USP, São Paulo, Brasil; **Dailor Sartori Junior**, Unisinos, Brasil; **Danielle Regina Wobeto de Araujo**, UFPR, Brasil; **Dr. Daniel Achutti**, UniLasalle, Brasil; **Dr. David Francisco Lopes Gomes**, UFMG, Brasil; **Dra. Danielle Rached**, Instituto de Relações Internacionais – USP, Brasil; **Diana Pereira Melo**, UNB, Brasil; **Diego Alberto dos Santos**, UFRGS, Brasil; **Dr. Diego Augusto Diehl**, UNB, Brasil; **Dr. Diego Werneck Arguelhes**, FGV DIREITO RIO, Brasil; **Dr. Diogo Coutinho**, USP, Brasil; **Dr. Eduardo Magrani**, EIC, Alemanha; **Dr. Eduardo Pazinato**, UFRGS, Brasil; **Dr. Eduardo Pitrez Correa**, FURG, Brasil; **Dr. Eduardo Socha**, USP, Brasil; **Eduardo Raphael Venturi**, UFPR, Brasil; **Eloísa Dias Gonçalves**, Panthéon-Sorbonne, França; **Emília Merlini Giuliani**, PUCRS, Brasil; **Dr. Ezequiel Abásolo**, Universidad Católica Argentina, Argentina; **Dr. Emiliano Maldonado**, UFSC, Brasil; **Dra. Fabiana Luci de Oliveira**, UFSCAR, Brasil; **Dra. Fabiana Severi**, USP, Brasil; **Fábio Balestro Floriano**, UFRGS, Brasil; **Fabiola Fanti**, USP, Brasil; **Dr. Felipe Gonçalves**, CEBRAP, Brasil; **Dra. Fernanda Vasconcellos**, UFPEL, Brasil; **Dra. Fernanda Frizzo Bragato**, Unisinos, Brasil; **Dra. Fernanda Pradal**, PUC-Rio, Brasil; **Dr. Fernando Fontainha**, IESP/UERJ, Brasil; **Dr. Fernando Maldonado**, Universidade de Coimbra, Portugal; **Dr. Fernando Martins**, UniLavras, Brasil; **Felipo Pereira Bona**, UFPE, Brasil; **Fernando Perazzoli**, Universidade de Coimbra, Portugal; **Dra. Fiammetta Bonfigli**, Universidade Lasalle, Brasil; **Dr. Flávia Carlet**, Universidade de Coimbra, Portugal; **Dr. Flávio Bortolozzi Junior**, Universidade Positivo, Brasil; **Dr. Flávio Prol**, USP, Brasil; **Dr. Gabriel Gualano de Godoy**, UERJ, Brasil; **Dra. Giovanna Milano**, UNIFESP, Brasil; **Dr. Giovanna Schiavon**, PUC-PR, Brasil; **Dr. Giscard Farias Agra**, UFPE, Brasil; **Dra. Gisele Mascarelli Salgado**, Faculdade de Direito de



São Bernardo do Campo - FDSBC, Brasil; **Dr. Gladstone Leonel da Silva Júnior**, UNB, Brasil; **Dr. Gustavo César Machado Cabral**, UFC, Brasil; **Dr. Gustavo Sampaio de Abreu Ribeiro**, Harvard Law School, USA; **Dr. Gustavo Seferian Scheffer Machado**, Universidade Federal de Minas Gerais, Brasil; **Gustavo Capela**, UNB, Brasil; **Dr. Hector Cury Soares**, UNIPAMPA, Brasil; **Dr. Henrique Botelho Frota**, Centro Universitário Christus, Brasil; **Hugo Belarmino de Moraes**, UFPB, Brasil; **Dr. Hugo Pena**, UnB, Brasil; **Dr. Iagê Zendron Miola**, UNIFESP, Brasil; **Ivan Baraldi**, Universidade de Coimbra, **Iran Guerrero Andrade**, Flacso/México, México; **Jailton Macena**, UFPB, Brasil; **Dra. Jane Felipe Beltrão**, UFPA, Brasil; **Joanna Noronha**, Universidade de Harvard, USA; **Dr. João Andrade Neto**, Hamburg Universität, Alemanha; **Dr. João Paulo Allain Teixeira**, UFPE, Brasil; **Dr. João Paulo Bachur**, IDP, Brasil; **João Telésforo de Medeiros Filho**, UNB, Brasil; **Dr. Jorge Foa Torres**, Universidad Nacional Villa María, Argentina; **Dr. José de Magalhães Campos Ambrósio**, UFU, Brasil; **Dr. José Carlos Moreira da Silva Filho**, PUCRS, Brasil; **Dr. José Renato Gaziero Cella**, IMED, Brasil; **Dr. José Heder Benatti**, UFPA, Brasil; **Dr. José Renato Gaziero Cella**, Faculdade Meridional - IMED, Brasil; **Dr. José Rodrigo Rodriguez**, Unisinos, Brasil; **Dr. Josué Mastrodi**, PUC-Campinas, Brasil; **Juliana Cesario Alvim Gomes**, UERJ, Brasil; **Dra. Juliane Bento**, UFRGS, Brasil; **Lara Freire Bezerra de Santanna**, Universidade de Coimbra, Portugal; **Dra. Laura Madrid Sartoretto**, UFRGS, Brasil; **Dr. Leonardo Figueiredo Barbosa**, UNIFESO, Brasil; **Leticia Paes**, Birkbeck, University of London; **Ligia Fabris Campos**, Humbolt Universität zu Berlin, Alemanha; **Dra. Lívia Gimenez**, UNB, Brasil; **Dr. Lucas Machado Fagundes**, UNESC, Brasil; **Dr. Lucas Pizzolatto Konzen**, UFRGS, Brasil; **Dra. Lucero Ibarra Rojas**, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México; **Dra. Luciana Reis**, UFU, Brasil; **Dra. Luciana de Oliveira Ramos**, USP, Brasil; **Dra. Luciana Silva Garcia**, IDP, Brasil; **Dr. Luciano Da Ros**, UFRGS, Brasil; **Dr. Luiz Caetano de Salles**, UFU, Brasil; **Dr. Luiz Otávio Ribas**, UERJ, Brasil; **Manuela Abath Valença**, UFPE, Brasil; **Marcela Diorio**, USP, Brasil; **Dr. Marcelo Eibs Cafrune**, UNB, Brasil; **Marcelo Mayora**, UFJF, Brasil; **Dr. Marcelo Torelly**, UNB, Brasil; **Dra. Marília Denardin Budó**, UFSM, Brasil; **Dr. Marxo Alexandre de Souza Serra**, Puc-PR, Brasil; **Dr. Marcos Vinício Chein Feres**, UFJF, Brasil; **Dra. Maria Lúcia Barbosa**, UFPE, Brasil; **Dra. Maria Paula Meneses**, Universidade de Coimbra, Portugal; **Dr. Mariana Anahi Manzo**, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina; **Mariana Chies Santiago Santos**, UFRGS, Brasil; **Dra. Mariana Trotta**, UFRJ, Brasil; **Dra. Mariana Teixeira**, FU-Berlim, Alemanha; **Dra. Melisa Deciancio**, FLACSO, Argentina; **Dra. Marisa N. Fassi**, Università degli Studi di Milano, Itália; **Dra. Marta Rodriguez de Assis Machado**, Fundação Getúlio Vargas - Direito GV São Paulo, Brasil; **Mayra Cotta**, The New School for Social Research, USA; **Dr. Miguel Gualano Godoy**, UFPR, Brasil; **Monique Falcão Lima**, UERJ, Brasil; **Dr. Moisés Alves Soares**, UFPR, Brasil; **Nadine Borges**, UFF, Brasil; **Natacha Guala**, Universidade de Coimbra, Portugal; **Dr. Orlando Aragon**, México; **Dr. Orlando Villas Bôas Filho**, USP e Universidade Presbiteriana Mackenzie, Brasil; **Dr. Pablo Malheiros Frota**, UFGO, Brasil; **Paulo Eduardo Berni**, Universidade Ritter dos Reis, Brasil; **Dr. Paulo MacDonald**, UFRGS, Brasil; **Dr. Paulo Eduardo Alves da Silva**, USP, Brasil; **Pedro Augusto Domingues Miranda Brandão**, UNB, Brasil; **Dr. Pedro de Paula**, São Judas Tadeu, Brasil; **Dr. Philippe Oliveira de Almeida**, UFRJ, Brasil; **Dr. Rafael Lamera Giesta Cabral**, UFERSA, Brasil; **Dr. Rafael Schincariol**, USP, Brasil; **Dr. Rafael Vieira**, UFRJ, Brasil; **Dra. Raffaella**



Porciuncula Pallamolla, Universidade Lassalle, Brasil; **Dr. Ramaís de Castro Silveira**, UNB, Brasil; **Dra. Raquel Lima Scalcon**, UFRGS, Brasil; **Renan Bernardi Kalil**, USP, Brasil; **Dr. Renan Quinalha**, USP, Brasil; **Dra. Renata Ribeiro Rolim**, UFPB; **Dr. Renato Cesar Cardoso**, UFMG, Brasil; **Dr. Ricardo Prestes Pazello**, UFPR, Brasil; **Dra. Roberta Baggio**, UFRGS, Brasil; **Dr. Roberto Bueno Pinto**, UFU, Minas Gerais; **Dr. Roberto Efrem Filho**, UFPB, Brasil; **Rodrigo Faria Gonçalves Iacovini**, USP, Brasil; **Dr. Rodrigo Ghiringhelli de Azevedo**, PUCRS, Brasil; **Dr. Rodolfo Liberato de Noronha**, UNIRIO, Brasil; **Rodrigo Kreher**, UFRGS, Brasil; **Dr. Roger Raupp Rios**, Uniritter, Brasil; **Dr. Samuel Barbosa**, USP, Brasil; **Dr. Saulo Matos**, UFPA, Brasil; **Dra. Shirley Silveira Andrade**, UFES, Brasil; **Dra. Simone Andrea Schwinn**, UNISC, Brasil; **Talita Tatiana Dias Rampin**, UNB, Brasil; **Tatyane Guimarães Oliveira**, UFPB, Brasil; **Thiago Arruda**, UFERSA, Brasil; **Dr. Thiago Reis e Souza**, Escola de Direito Fundação Getúlio Vargas - São Paulo, Brasil; **Dr. Thomaz Henrique Junqueira de Andrade Pereira**, Escola de Direito Fundação Getúlio Vargas – Rio de Janeiro, Brasil; **Dr. Tiago de Garcia Nunes**, UFPel, Brasil; **Dra. Valéria Pinheiro**, UFPB, Brasil; **Dra. Verônica Gonçalves**, UNB, Brasil; **Dr. Vinícius Gomes Casalino**, PUC-Campinas, Brasil; **Dr. Vinicius Gomes de Vasconcellos**, USP/PUCRS, Brasil; **Dr. Vitor Bartoletti Sartori**, UFMG, Brasil; **Dr. Wagner Felouniuk**, UFRGS, Brasil.

Tradutores y traductoros que han trabajado en esta edición: Bruna Mariz Bataglia Ferreira, Luiza Leite Cabral Loureiro Coutinho, Victor Pietro Nogueira La Croix, Alexandre de Azevedo Soares, Sophia Vigário, Vitória Sinimbu, Beatriz de Oliveira Pereira, Heitor Moreira Lurine Guimarães, Ruann Fernandes Ferreira Domis, Ana Luiza de Oliveira Pereira, Alba Fernanda Pinto de Medeiros, Mylla Cristina Henrique Bezerra Cardozo, Lucas do Couto Gurjão Macedo Lima, Mario Soares Neto e Rhaysa Ruas.

